# Acta Nº 95 ORDINARIA Celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita a las diecinueve horas de día martes 22 de febrero del dos mil veintidós con la asistencia de las señoras y los señores.

**REGIDORES (AS) PROPIETARIOS**

Jonathan Miguel Arrieta Ulloa. **Presidente**

Iris Figeac Zúñiga, **Vice Presidenta**

José Alex Reyes Gómez

Laura Alicia Arauz Tenorio

Ronald Mendoza Carmona

Noilyn López Marín

José Alonso Salinas Prendas

**Regidores Suplentes**

Grettel Andrea Murillo Quirós

José Eduardo Vargas Chavarría

Flor Zúñiga Rodríguez

Enrique Martin Mora Monge

Kleyber Álvarez Mora

Patricia Guido Chinchilla

Natalia Mariela Rojas Brenes

**Síndicos Propietario**

Ismael David Siles Acuña

Héctor Alonso Hidalgo Sánchez

Rosibel Calderón Chinchilla

Saúl Serrano Álvarez

María Gilda Guido Marchena.

**Síndicos Suplentes**

María Guiselle Torres

Cynthia Catalina Barrantes Bolaños

José Luis Morales Corrales

Iris Raquel Salas Vindas

Gustavo Adolfo Reyes Castro, ausente

Modesto Alpizar Luna

**ALCALDE MUNICIPAL**

Emilia Martinez Mena

**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Las personas que se encuentran ausentes NO son de pago correspondiente de la dieta son: Gustavo Adolfo Reyes Castro.

**Orden del día**

1. Aprobación agenda 95 y aprobación de actas.
   Oración.
2. Audiencia.
3. Lectura y tramitación de Correspondencia.
4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia
5. Asuntos de la Alcaldía
6. Convocatorias.
7. Dictamen de Comisiones
8. Mociones
9. Iniciativas de los miembros del Concejo.
10. Cierre de Sesión

**CAPÍTULO I**

**Art. 01 Oración** por el Regidor Ronald Mendoza C.

A**rt.02. Se someta votación el orden del día.** Queda aprobado por unanimidad**.**

**CAPÍTULO II**

**2. Audiencia.**

No hay audiencia en el día de hoy.

**CAPÍTULO III**

**3. Lectura y tramitación de Correspondencia.**

**3.1 Nota de Roberto Ramírez con una solicitud de audiencia** en dictamen de Comisión viene dictaminado una repuesta para esa misiva que ingreso ayer pero él ya había enviado otra nota a la Secretaría del Concejo Municipal.

Señores Concejo municipal alajuelita 12 de febrero 2022, asunto solicitud de audiencia al concejo municipal.

Por medio hago entrega de a la secretaría del concejo municipal el expediente del perfil del proyecto de reducción de 8 toneladas métricas de material valorizables de las 80g figura en el centro del cantón.

Cabe mencionar que en el año 2019 yo elabore una carta se parar para para reseña y se hizo el censo de las carreteras de los cinco distritos esas cartas se dieron en la Escuela Carmen Lira y niños y niñas aprendieron sobre la composición física de los materiales reciclables que comprende del fluido de los residuos y la separación de él, la autorización para promover fuentes de empleo y educar a la población, ya que hemos de creado un año desde que se creó la ley 8839 se suscribe Roberto Ramírez.

**Presidente Municipal Jonathan Arrieta**

En dictamen de Comisión viene dictaminada una repuesta para esa misiva que ingreso ayer pero él ya había enviado otra nota a la Secretaría del Concejo Municipal.

**3.2 Nota del Señor Miguel Murillo González, solicitando el criterio de Pro-Vivienda La Lajuela.**

Se recibe misiva de fecha 14 de febrero 2022, yo Miguel Ángel Murillo González cédula 1-320-0570, vecino de alajuelita Solicito ante ustedes me resuelvan lo siguiente:

Cómo beneficiario del proyecto La Alajuela se me ha ignorado con la entrega del terreno que corresponde al proyecto privándome del poder de obtener una vivienda digna para mi persona donde desde 1998 se nos ha venido engañando con la entrega del terreno.
Se ha realizado entrega de notas con el fin de tener una respuesta de parte de ustedes, pero no, el terreno fue adquirido por varios beneficiarios con todas las de la ley, por otra parte existen arte donde se solicita al alcalde correspondiente del gobierno local hacer la entrega del terreno, sin embargo, a la fecha no hay una respuesta positiva evadiendo por medio de pretextos nuestra solicitud. Para mi persona cuando otros beneficiarios esto ha sido una bola ya que existen documentos de que el terreno donde se ha realizado el proyecto no nos pertenece

Agradeciendo De antemano se nos dé una respuesta a esta solicitud y notificaciones las realizan al correo carretana2011@hotmail.com

**Se acuerda**: trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos.

## CAPÍTULO IV

**4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia**

No hay el día de hoy.

## CAPÍTULO V

**5. Asuntos de la Alcaldía.**

**Señor alcalde municipal**

Muy buenas noches un saludo cordial a todos y a todas solo de mi parte solamente brindarles un cordial saludo. No tengo temas para el día de hoy.

## CAPÍTULO VI

**6. Convocatorias.**

Recordar la sesión extraordinaria de este jueves 24 a las 7:00 pm forma virtual con el tema de Plan Regulador.

Les llego a sus correo de la parte de la señora Liliana Vargas varios documentos del Plan Regulador tomen nota y hagan sus observaciones. Y saber de qué se está explicando en la sesión extraordinaria.

## CAPÍTULO VII

**7. Dictamen de Comisiones.**

**Comisión de Asuntos Jurídicos y de Comisión de Ambiente.**

Se reúne el día lunes 21 de febrero a las 7 de la noche forma virtual los regidores, Jonathan Arrieta quién preside, Iris Figeac, Noilyn López, Alex Reyes, Alonso Salinas, Ronald Mendoza, y como asesores Grettel Murillo, José Eduardo Vargas.

**Tema 1. Misiva del señor Johnny Azofeifa**

Se le instruye a la secretaría del concejo municipal que se brinde copia de lo recibido en la Controlaría General de la República y el Ministerio Público, de solicitud caso de fiestas de Alajuelita 2018-2019, así como copia de los dos dictámenes de comisión

**Se somete a votación: QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**Tema 2. Comité de la persona joven Alajuelita, C según oficio CPJ-DE-OF-025-2022.**

Informe de resultados de proyectos ejecutados en el 2021, está comisión conoce de la presidencia la reunión sostenida el día miércoles 18 de febrero, hacer las ser las 7:.00 pm de la noche en las aulas del santuario de Santo Cristo de Esquipulas con el comité de la persona joven de Alajuelita, según los puntos se le solicita a la secretaría de este concejo municipal realizar informes de los siguientes puntos.

1. ¿Qué pasó con la computadora y la impresora del comité de la persona joven?

2. ¿Dónde están las actas los libros de reuniones con sus respectivas firmas digitales y libros contables?

3. Qué pasó con los proyectos 2020 y 2021

Hace llegar el informe a la comisión de asuntos jurídicos en un plazo de 8 días para el conocimiento.

**Se somete a votación: QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**Tema 3. Modificación para el Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuelita.**

Está comisión recomienda la modificación del reglamento en el artículo número 8 la elección del quinto integrante para que se escoja en el seno de UCADEA con la participación de todas las asociaciones de Alajuelita y que sean ellos ante una asamblea que se elija. Así como las decisiones con el representante de las organizaciones deportivas y el respectivo del cantón y la incorporación del integrante del comité de la persona joven dicta dictaminado en la sesión 93 para su publicación en el periódico diario oficial La gaceta.

**Regidora Iris Figeac**

Se contempló, la prórroga (Presidente la prórroga viene en el tema número 4).

**Se somete a votación: QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y SE LE APLICA EL ARTÍCULO 45 QUEDANDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Tema 4. Prórroga al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuelita.**

Está comisión basándose en la ampliación anterior al comité y no haber superado más las publicaciones pertinentes ante la gaceta además no realizar en su totalidad las asambleas en el cantón se extenderían un plazo vigente hasta el día viernes 29 de abril 2022.

Hacemos un llamado vehemente y oportuno a la secretaría del concejo municipal a realizar una convocatoria manera pronta y urgente la diligencia correspondiente para la elección de asambleas y de publicaciones.

**Se somete a votación: QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y SE LE APLICA EL ARTÍCULO 45 QUEDANDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**Tema 5. Informe del señor asesor Master Carlos Quesada sobre la situación del comité auxilia de la cruz Roja de Alajuelita.**

Se hace de conocimiento de esta comisión dicho documento así como anteriormente el informe de presidencia de este consejo en reunión sostenida en la sala de Concejo Municipal con el Comité Auxiliar de la Cruz Roja el señor alcalde Modesto Alpizar luna, el Licenciado Ignacio Arronis, licenciada Patricia Sandoval, la Licenciada Johana Ávila, ingeniero Jaime Casasa, la Ingeniera Carolina Vega, dónde se conoció la última prórroga para la afectación del parque contigo al comité de la Cruz Roja se queda en espera de la fecha expresada cómo instalar a la administración a buscar un lote de 1500 m2 para una nueva sede del comité auxiliar de la Cruz Roja de Alajuelita.

**Criterio del Msc. CARLOS A. LANZAS QUESADA, ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Ref. Caso del inmueble 566882-000 donado a la Cruz Roja, por afectación ambiental. Cordial saludo Presidente Arrieta Con ocasión a la solicitud de un criterio legal para el caso del inmueble 566882-000 donado a la Cruz Roja, por afectación ambiental, una vez revisado el expediente facilitado por la Secretaría del Concejo Municipal, se encuentran los siguientes hallazgos que me permitirán hacer las conclusiones y recomendaciones de mérito

I. Que por medio de la Ley 9257, de 31 de julio del 2014, Desafectación de un terreno propiedad de la Municipalidad de Alajuelita y autoriza para que lo done a la Asociación Cruz Roja Costarricense, se estableció lo siguiente;

ARTÍCULO 1.- Se desafecta el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Alajuelita, cédula de persona jurídica número tres- cero catorce - cero cuatro dos cero cuarenta y cuatro (N.º 3-014-042044), inscrito bajo el sistema de folio real, partido de San José, matrícula número cinco seis seis ocho ocho dos - cero cero cero (N.° 566882-000), que tiene las siguientes características: terreno destinado a área comunal de urbanización Chorotega, situado en el distrito 1º, cantón X, Alajuelita, de la provincia de San José, con una medida de cinco mil novecientos cincuenta y siete metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (5957,41m2), y que tiene los siguientes linderos registrales: al norte José Cruz Mora, José Abarca García, Carlos y Miguel, ambos Cambronero Quesada, Mario Mora Ávila; al sur avenida 18 con acera en medio, en parte y lotes numerados del 1 al 10; al este parque infantil y al oeste Mario Rodríguez Quesada.

Se autoriza a la Municipalidad de Alajuelita para que done dicho inmueble a la Asociación Cruz Roja Costarricense, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero cuatro cinco cuatro tres tres (N.° 3-002-045433), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, sección de asociaciones. ARTÍCULO 2.- EI lote donado será utilizado exclusivamente por la Asociación Cruz Roja Costarricense en la construcción, remodelación y ampliación de un edificio con las condiciones necesarias para la prestación del servicio de asistencia humanitaria del cantón de Alajuelita. En caso de que el inmueble se destine a otros usos no autorizados en la presente ley, el terreno volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Alajuelita. ARTÍCULO 3.- La Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la inscripción del inmueble a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

II. Que, como antecedente a la publicación de dicha ley, el Departamento de bienes inmuebles Municipalidad de Alajuelita, emitió el Informe de Avalúo de un Áreas Comunal en la Urbanización Chorotega Contiguo a la Cruz Roja Valoración del inmueble con el número de matrícula 566882 ubicado en la urbanización Chorotega. Se ejecutó con base a la solicitud realizada por el presidente de la Cruz Roja Costarricense Miguel Carmona Jiménez. Valor del terreno 45, 574,186.50 colones. III. Que el Concejo Municipal de Alajuelita, en sesión ordinaria número 27, celebrada el día 2 de noviembre del 2010 acordó gestionar ante la Asamblea Legislativa la promulgación de una ley para que ésta autorizara la donación de un terreno

propiedad de la Municipalidad de Alajuelita a la Asociación Cruz Roja Costarricense, para construcción, acondicionamiento y mejoramiento de un edificio en el sitio para que albergue al Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Alajuelita. Constaba entonces en el Registro de la Propiedad que dicha finca era terreno destinado a área de facilidades comunales.

IV. Que como se mencionó en el punto primero la Asamblea Legislativa decreta la ley número 9257 para la desafectación de dicho bien para que se pueda donar, aprobado el 31 de julio del 2014 y publicado en la Gaceta del 4 de noviembre del 2014. Condiciona el uso únicamente para construcción, remodelación y ampliación de un edificio a fin de que presten los servicios al Cantón de Alajuelita. V. Que el día 31 de octubre del 2017, la Alcaldía Municipal solicita al Subproceso de Bienes Inmuebles y Valoración, del avalúo para cumplir con los requisitos de la notaría del estado, para la inscripción por donación de dicho inmueble a la Asociación Cruz Roja Costarricense. VI. Que la ingeniera Emperatriz Cordero, funcionaria de esta unidad ejecutora, realiza la visita a campo el día 23 de noviembre del 2017 donde se determinó que un área del bien inmueble está siendo utilizado para zona de parqueo y en el resto de zonas de área libre, se identificaron brotes de agua de alta densidad, que podría corresponder a naciente de agua, por tal motivo se solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía el pronunciamiento respectivo de estos cuerpos de agua. VII. Que la Dirección de Aguas del MINAE concluye mediante el oficio N° DA-UHTPCOSJ0944-2018 del 12 de abril del 2018, que los flujos de agua encontrado en el bien inmueble número 566882, recae en que son de dominio público tipo naciente permanente.

VIII. Que se solicitó el día 30 de mayo del 2018, a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, que amplíe el criterio expuesto por MINAE en el oficio DA-UHTPCOSJ0944-2018, de lo cual se obtuvo respuesta el día 16 de julio, con el oficio N° SENARA-DIGH0120-18, donde se concluye que el área de protección de estas nacientes se podrían analizar mediante un estudio hidrogeológico, con el que se puede definir el área efectiva del flujo y establecer una protección más rigurosa, y para el resto del área definir los posibles usos de suelo en función al riesgo de contaminación. IX. Que las zonas de amortiguamientos de las nacientes, están reguladas en la Ley Forestal N°7575, el artículo 33 reza lo siguiente: Artículo 33.- Áreas de protección ARTICULO 33.- Áreas de protección Se declaran áreas de protección las siguientes:

a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal. b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado. c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados. d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley. X. La norma establece un retiro de 100 metros de radio por cada manantial, para el caso que nos ocupa, estos retiros abarcan todo el bien inmueble, por lo que se le solicitó a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, que ampliara el criterio expuesto en el dictamen de MINAE, y especifique si en estas zonas de protección es procedente dentro del marco de la legalidad que se realicen obras constructivas (debido a que este fue la razón de que el terreno se desafectara para que se done a la Cruz Roja), y se obtiene respuesta en el oficio SENARA-DIGH-0120-18, remitido a este dependencia el día 16 de julio del 2018, indicando lo siguiente: “La zona de protección de un manantial tiene un radio de 100 m, sin embargo SENARA ha definido que se puede obtener mediante la ciencia y la técnica una mejor definición de la zona efectiva de protección del manantial, esta zona también se le denomina zona de captura o tubo de flujo y SENARA, recomienda utilizar la Metodología de Flujo Uniforme para su delimitación”. XI. Que de manera que, para poder emitir un valor a la finca N°566882, primero es necesario que SENARA con el estudio técnico establezca los posibles usos de suelo dentro de estos radios de amortiguamiento, y con base a este criterio y el del Departamento de

Ingeniería de esta municipalidad, se podría eventualmente realizar el avalúo, ya que está sujeto a los posibles usos de suelo que se asignen. XII. Que el terreno quedó limitado por los criterios expuestos en los oficios DA-UHTPCASJ0944-2018, y el uso de suelo N°224-2018 emitido por la Ingeniera Municipal, para cambiar esta condición, se requiere que la institución interesada gestione el estudio hidrogeológico que se indica en el oficio SENARA-DIGH-0120-18, para que esta entidad defina los posibles usos que se podrían dar dentro de estas zonas, ya que el radio de retiro abarca todo el terreno, sin quedar área que no esté afectada para valorar. XIII. Que, en fecha, 12 de abril del 2018, la Dirección de Agua del MINAE, emite un Dictamen sobre cuerpos de agua, en el que indica; Naciente: es el flujo de agua subterránea que aflora en la superficie debido a cambios topográficos, zonas preferenciales, rasgos geológicos-estructurales como fallas, o cambios en la conductividad hidráulica, fracturas o discontinuidades. Algunos manantiales tienen una relación muy importante con los procesos de precipitación e infiltración y por lo tanto disminuyen su caudal en épocas de poca precipitación.

Que luego de consultarse la Cartografía Nacional, el Registro de Aprovechamiento de Aguas y Cauces, así como el de Dictámenes de Corrientes de Agua, fotografías aéreas del servidor Google Earth, capas de información geográfica del SNIT, y conforme a la inspección, se establece lo siguiente: "…El cuerpo de agua brota puntualmente del suelo, conformando flujo evidente y medible. Se observó el agua incolora y sin presencia de sedimentos. No se determinó la presencia de algún olor particular. Se observó características del terreno con pendientes moderadas. En los alrededores del cuerpo de agua se observó actividades antrópicas, tales como urbanismo. Esta región es afectada por condiciones del Pacifico (Zona de Convergencia Intertropical y los vientos ecuatoriales), así como influencia del Caribe (Vientos Alisios del noreste, con derrame de nubosidad y lluvias débiles que llegan al valle gracias a los pasos entre montañas), el promedio mensual de lluvias para el valle oriental es de 1700 mm. Los dictámenes con oficios AT-1204-2013 y AT-7323-2013 del Registro de Dictámenes sobre Cuerpos de Agua, definen al cuerpo de agua en análisis como un cuerpo de agua del dominio público tipo Naciente Permanente. Finca que es colindante del terreno donde actualmente se ubican las instalaciones de la Cruz Roja, en la Urbanización Chorotega…" XIV. Que en fecha 6 de Julio del 2018, la Dirección de investigación y gestión hídrica, por medio del oficio SENARA-DIGH-0120-18, respondió las siguientes interrogantes;

1. En la zona de protección de estas nacientes, ¿podría la Cruz Roja Costarricense realizar construcciones? 2. Hay 2 leyes donde una contempla que se puede construir y la otra no lo dice explícitamente, pero sí establece una zona de protección que compromete todo el inmueble ¿cuál sería el criterio de su Dirección?, ya que existe una Ley específica que desafecto la finca para el traspaso a la Cruz Roja. La zona de protección de un manantial tienen un radio de 100 m, sin embargo SENARA ha definido que se puede obtener mediante la ciencia y la técnica una mejor definición de la zona efectiva de protección del manantial, esta zona también se le denomina zona de captura o tubo de flujo y SENARA, recomienda utilizar la Metodología de Flujo Uniforme para su delimitación. Con respecto a las zonas de protección la Dirección Jurídica del SENARA; concluye en el oficio N° DJ-144-216 con fecha del 18 de abril del 2016; que conforme a lo expuesto, un estudio técnico de tubos de flujo no tiene la virtud de modificar las áreas de protección definidas en la Ley de Aguas ni en la Ley Forestal. En otras palabras, la existencia de un estudio técnico de tubos flujo en manantiales no tiene por sí mismo la virtud de disminuir ni liberar áreas que la ley de aguas define como "reserva de dominio en favor de la nación" (artículo 31 de la Ley de Aguas N°276) ni las áreas en que la Ley Forestal prohíbe la tala de árboles (artículo 33 de la Ley Forestal).

Sin embargo, de acuerdo con la Dirección Jurídica si es viable establecer diferentes medidas de protección, estableciendo una protección más rigurosa en todas aquellas áreas que alimentan el acuífero, y una protección menos rigurosa, en aquellas que no interfieren con la calidad y cantidad del recurso hídrico, todo según lo determine la ciencia y la técnica. Por lo que la delimitación de las zonas de captura y las respectivas

isócronas de contaminación bacteriológica y otras, no modifican las áreas de protección definidas en la Ley de Aguas y Forestal, sin embargo si se pueden analizar y recomendar los usos del suelo en las zonas que están fuera de las zonas de captura (tubos de flujo) e isócronas. Por lo que para estas 2 nacientes debe desarrollarse un estudio hidrogeológico, siguiendo los términos de referencia de SENARA y definir el área efectiva del flujo, donde se debe establecer una protección más rigurosa y para el resto del área definir los usos del suelo en función del riesgo de contaminación. XV. Que, en enero 2020, por medio de una contratación llevada a cabo por la propia Cruz Roja, 2019PP-000055-0015100001 a la empresa DELOITTE, se obtuvo como producto el siguiente informe: "Definición zona de protección, Manantiales en propiedad ubicada en Alajuelita, San José" El estudio hidrogeológico comprende la definición de las zonas de protección de 2 nacientes ubicadas en Urbanización Chorotega, costado Oeste del actual edificio de la Asociación de la Cruz Roja en Alajuelita. Las nacientes se conocen como Naciente 1 y Naciente 2. Ninguna de las nacientes presenta captación alguna. Se observaron algunos tubos en la naciente 1 sin embargo, no se corroboró si captan agua. Las fuentes son manantiales que descargan desde un acuífero conformado por lavinas. El objetivo de la contratación directa es realizar un estudio hidrogeológico que contemple la determinación de las zonas de protección absoluta para 2 nacientes en Alajuelita. La hidrogeología de la zona y las curvas isofreáticas que definen la dirección del flujo del sistema acuífero existente en la zona, se basó con información obtenida en el campo, datos de concesiones en la Dirección de Aguas (MINAE, 2020) así como base de datos de pozos (SENARA, 2020). Ambas nacientes presentan una diferencia de altura de 0,98 m y se encuentran separadas por 40,23 m de distancia. A partir de la visita al campo, no hay señales de aprovechamiento o captación en ninguna de las nacientes. (((SI HAY, el estadio de Alajuelita se abastece para riego del césped y arboleda))). En la zona de estudio se identifica un único acuífero de origen volcánico asociado a los depósitos volcánicos de la formación Lavina. El pozo más cercano con información hidráulica útil para el estudio fue el pozo AB-1993, que se encuentra en la misma unidad hidrogeológica que las nacientes 1 y 2, presenta mezcla de aguas (tobas y lavas) en su armado. El comportamiento acuífero corresponde con acuífero tipo libre. El experto recomienda una zona de protección aguas abajo de cada naciente de 5 m. En el caso de las nacientes de la Cruz Roja de Alajuelita según los resultados de las distintas zonas de protección obtenidas, las zonas de protección absoluta aguas arriba de cada naciente corresponde con la distancia obtenida para las distintas nacientes según resultado de zona saturada para 70 días. En ambos casos, las bacterias tardan menos de 70 días en llegar a la zona saturada, por lo tanto, se considera una distancia aguas arriba de 12,96 m para la Naciente 1 y 14,12 m para la naciente 2, correspondiente con zonas de protección absoluta de acuerdo con el análisis del tiempo de tránsito de contaminantes en zona no saturada y zona saturada. En las zonas reguladas, donde debe imperar el manejo integral del recurso hídrico y se contemplan buenas prácticas ambientales, agrícolas y antrópicas, se extiende aguas arriba de cada una de las nacientes, según el criterio hidrogeomorfológico hasta la divisoria de cada microcuenca. Sin embargo, considerando que la zona donde se encuentran las nacientes el uso de suelo es urbano y comercial, el análisis del radio fijo con longitudes de 26,84 m aguas arriba para Naciente 1 y 36,69 m aguas arriba para Naciente 2 corresponden con zona de protección absoluta respectivamente. La zona de protección regulada corresponde con la distancia entre la longitud máxima de la zona de protección absoluta y la divisoria de aguas de cada microcuenca.

Las zonas de protección para cada naciente varían con base en las diferencias entre sus caudales y parámetros hidráulicos obtenidos de cada perfil hidrogeológico y observación de geología de campo. Las 2 nacientes se encuentran rodeadas de desarrollo urbano, residencial y comercial. Donde existe muy poco amortiguamiento de los potenciales contaminantes bacteriológicos. Sin embargo, es recomendable mantener un radio aguas abajo de cada naciente de 5 m para evitar afectación de estas. La determinación de las zonas de protección absoluta aguas arriba varía según la naciente, en el caso de la naciente 1, la zona de protección absoluta de acuerdo con la metodología de radio fijo es de 26,84 m la cual incluye la zona de protección por

tiempo de vida de las bacterias en la zona saturada de 12,96 m. Para el caso de la naciente 2, se tiene una zona de protección absoluta mediante radio fijo de 36,69 m la cual incluye la zona de protección calculada en la zona saturada con una distancia de 14,12 m. La vulnerabilidad analizada a partir del método GOD, demuestra que la zona de protección inmediata de las nacientes presenta una categoría de vulnerabilidad alta en ambas nacientes. La vulnerabilidad acuífera es alta para ambas nacientes. Se recomienda realizar análisis de calidad de aguas y mediciones de caudales por lo menos semestrales para monitorear el comportamiento de los manantiales a lo largo del año hidrológico y verificar si se mantiene su calidad en el tiempo y la cantidad. XVI. Que en Sesión N° 158 Ordinaria, Celebrada martes 4 de febrero del 2020, el señor Arturo Mora, manifestó; "…indica que el convenio con la municipalidad vencía en 3 meses para utilizar el lugar donde están ubicados, por lo que estaban buscando una renovación al menos por 3 años. Además, comenta que a la propiedad que por ley se le entregó a la Cruz Roja se le realizó un estudio hidrológico que costó 1.800.000 colones, y que únicamente deben reforestar un diámetro de 36 m, lo demás lo pueden utilizar a beneficio de la Cruz Roja. Buscan el visto bueno del avalúo para que la propiedad se traslade a la Cruz Roja y poder hacer inversiones nacionales e internacionales con el avalúo y el nombre del inmueble, la Cruz Roja nos puede dar presupuesto, nuestra visión es poder tener un edificio para poder colocar bodegas para la comisión de emergencia.

Regidora Iris Figeac: Con referente al lote si tiene mi voto, pero solo quiero preguntar que se habla de una naciente y que es una naciente muy importante, yo pienso que el plan regulador debe de revisar el asunto de la naciente y que hay que cuidarla porque tiene una gran historia y es una historia cultural de hace muchos años, ustedes hablan de que son unos 36 m a la redonda, eso habría que verlo pero la Ley de Aguas creo que es un poquito más, solamente necesitaría estar seguros y ver los estudios de la aprobación de la Ley de Aguas, por todo lo demás estoy de acuerdo. Arturo Mora: el estudio hidrológico lo recomienda el MINAE con una empresa particular, ellos tienen unas empresas que hacen esos estudios. Teníamos un temor de que debería de ser 100 m alrededor pero no nos quedaría nada. El estudio está en la secretaría del Concejo Municipal, vamos a respetar esos 36 m, vamos a reforestar, vamos a cuidar esa naciente y lograr utilizar esa agua de la siguiente forma: vamos a sacar para el abastecimiento de nosotros mismos, vamos a hacer estudios para saber qué tipo de tanque podemos tener ya que el agua es 100% pura, antes del estudio se creía que eran aguas contaminadas por el cementerio. Se les informa a los Cruzrojistas que trasladaron sus propuestas a la comisión de gobierno y administración y se traslada también copia al señor Alcalde…" XVII. Que en oficio SENARA-DIGH-UI-INF-030-2020, se presenta Estudio Hidrogeológico Proyecto definición de zona de protección de, manantiales en propiedad ubicada en Alajuelita, San José, Expediente 008-2020. El SENARA (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento) procedió a valorar la información técnica aportada en el estudio hidrogeológico y determinó lo siguiente: El sitio de proyecto se localiza en la provincia de San José cantón Alajuelita, distrito Alajuelita, entre las coordenadas 209045 N y 525306 E (Naciente 1) y 209043 N y 525346 E (Naciente 2), proyección Lambert Norte, de la hoja cartográfica Abra, escala 1:50 000.

Para el área del proyecto no existen mapas de vulnerabilidad ni de recarga elaborados o aprobados por SENARA. Como parte de la revisión, se solicitó la aclaración o corrección de la información presentada en el estudio en un plazo no superior a 3 meses, para poder emitir un criterio por parte de la Institución. Que, en mayo del 2020, se da la revisión del estudio hidrogeológico para proyecto definición de zona de protección, manantiales en propiedad ubicada en Alajuelita, San José Que el día 11 de mayo del 2020 el interesado aporta la información adicional al estudio que fue solicitada por SENARA. La información presentada en el estudio hidrogeológico fue analizada por la geóloga evaluadora de la DIGH, determinando lo siguiente: 1. El proyecto consiste en la definición de las zonas de protección de 2 nacientes ubicadas en Urbanización Chorotega. Ninguna de las nacientes presenta captación alguna. Las nacientes se encuentran a una distancia horizontal de 40,32 m entre sí. 2. En el área de

estudio se encuentra la Formación Lavina y Depósitos Aluviales Cuaternarios. Localmente se observa una capa de suelo orgánico, bajo el cual se describen arcillas muy plásticas de color café claro a oscuro que se correlaciona con la Formación Lavina. 3. Dentro del radio de 1000 m del área del proyecto se reportan 3 pozos. El pozo más cercano se ubica entre 562 y 587 m de las nacientes y corresponde con el pozo AB2530 4. La zona no saturada se compone de gravas limosas (GM) con una conductividad hidráulica entre 0,351 y 0,701 m/d (método Porchet en nacientes 2 y 1 respectivamente) y una porosidad entre 34,9% (Naciente 2) y 37,8% (Naciente 1). 5. El modelo conceptual propuesto indica que el acuífero es libre de origen volcánico, asociado a materiales de la Formación Lavina. Se estima una dirección del flujo hacia el nor-noreste y un gradiente hidráulico de 0,100 y 0,211 para las nacientes 1 y 2 respectivamente. El caudal determinado para nacientes 1 y 2 es 13,2 m3/s y 12,05 m3/s, respectivamente.

6. Se solicitó la realización de una perforación exploratoria que permitiera determinar localmente la estratigrafía y los parámetros hidráulicos del acuífero para replantear o complementar el modelo hidrogeológico conceptual, sin embargo, la Asociación Cruz Roja Costarricense indicó que no cuenta con los recursos económicos disponibles para tal fin, por lo tanto se decide tomar muestras de agua. Al tomar muestras de agua en la naciente 1 y en la tubería del grifo de la cocina de las actuales instalaciones de la Cruz Roja de Alajuelita, se obtuvo que el origen desde el punto de vista físico químico tanto para la Naciente 1 como para la tubería de las instalaciones de la Cruz Roja corresponden con agua de origen bicarbonatadas cálcicas. Asimismo, indica que se puede concluir que las supuestas nacientes pueden corresponder con descargas asociadas a fugas en el sistema de distribución del AyA. 7. SENARA determinó que para calcular las zonas de captura de las nacientes 1 y 2 debe considerarse los parámetros hidráulicos del acuífero obtenidos de la perforación exploratoria dado que no existe información de pozos, ubicados a menos de 1 Km, que pueda utilizarse. No se realizó perforación exploratoria. 8. SENARA solicitó que en caso correspondiente se debe recalcular la vulnerabilidad según los resultados obtenidos de la perforación exploratoria y la actualización del modelo hidrogeológico conceptual. No realizo perforación exploratoria. 9. Se solicitó y no se presentó el análisis respectivo considerando que en el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH) de la Dirección de Agua se registran otras nacientes cercanas a las nacientes 1 y 2. Una vez revisado el estudio hidrogeológico y el proyecto presentado para la Definición de Zona de Protección de Manantiales, se considera que la información presentada no satisface los requisitos solicitados por el SENARA. De conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 8220, se indica al interesado que la prevención para completar, aclarar o subsanar la información se realiza por una única vez. Al no haberse subsanado la información aportada en el estudio hidrogeológico, se procede a archivar el presente expediente.

XVIII. Que la comisión de asuntos ambientales considera que este estudio hace una recomendación y consideración, sin embargo, hay un criterio técnico y dictaminado por Dirección de agua del MINAE apegado a la Ley de Aguas que dicta que dichas nacientes son permanentes y de uso público con un radio de protección para cada una de 100 metros. En vista de lo complejo del asunto y sin querer crear situaciones difíciles y al contrario solucionar una situación que viene dando tumbos desde el 2010, esta comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente: Que se mande a la Asamblea Legislativa una petición para que se revise el decreto legislativo N°9257, expediente N° 18.078, ya que esta propiedad según criterio del MINAE tiene 2 nacientes permanentes y de uso público con diámetros de 100 metros cada una y que la zona de protección abarcan toda la propiedad. XIX. Que la Comisión de Asuntos Ambientales, en fecha martes 17 de agosto del 2021, indicó: La Cruz Roja manda un informe recibido de SENARA con fecha del 3 de marzo del 2020, en el que solicitan a la Cruz Roja la corrección de la información. SENARA pide que aclaren y corrijan la información y señalan los puntos a corregir para poder ellos emitir un criterio, y les informan que tienen 3 meses para completar la información solicitada y de no ser así se archiva el documento. El 20 de mayo del 2020 la Cruz Roja recibe otro informe de

SENARA en el cual comunica que el 11 de mayo del 2020 SENARA recibe la información solicitada. Una vez revisada, la información presentada no satisface los requisitos solicitados. Al no haberse subsanado la información aportada en el estudio hidrogeológico, se procede a archivar el presente expediente. CONCLUSIONES. I. El asunto que se conoce es inminentemente administrativo, por lo que se le recomienda a la comisión de asuntos ambientales, solicitar a la administración los informes técnicos pertinentes con ocasión a lo que se estudia en autos. II. De los informes técnicos que constan en el expediente en la finca San José, matrícula número cinco seis seis ocho ocho dos - cero cero cero (N.° 566882-000), se determina la presencia de una naciente cuyo radio de protección es de cien metros medidos de modo horizontal. De la cual podría llevarse construcciones si técnicamente con los estudios pertinentes satisfacen los exámenes técnicos de la institución rectora, es decir SENARA. III. Que las diligencias llevadas a cabo por la Cruz Roja, no ha superado el examen técnico solicitado por SENARA, por lo que la gestión es archivada, manteniéndose los efectos del numeral 33 de la Ley Forestal y el radio de protección regulado. IV. Todo lo anterior obliga a la Municipalidad, en aplicación del ordenamiento jurídico, a proceder en defensa de esas áreas públicas declaradas de interés público, de conformidad a los alcances del numeral 50 de la Constitución Política, "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado". Así como el numeral 99 incisos f y h, de la Ley Orgánica del Ambiente, regulan en lo que interesa lo siguiente; Artículo 99. LOA Sanciones administrativas. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones: f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente. En el mismo sentido, concretamente en el voto 815-2008-III, del Tribunal Contencioso Administrativo, se indicó lo; "…las municipalidades no solo tienen competencia constitucional y legal en materia ambiental, sino que, están llamadas a tener un papel protagónico en la protección del entorno urbano y de la biodiversidad. El concepto "Estado" a que se refiere el Derecho de la Constitución en el numeral 50, obliga a todos los entes públicos -estatales o no- al uso de sus potestades para, precisamente, "...defender y preservar..." el derecho de "...todos lo (sic) habitantes..." a un "ambiente sano y ecológicamente equilibrado". Las municipalidades son entes públicos no estatales pero dotadas de potestades de imperio para el cumplimiento de sus cometidos, dentro de los cuales está el de garantizar a sus munícipes -dada su base corporativa- aquel derecho fundamental, pues ellos hacen parte del conjunto más amplio de "...habitantes de la República", a los que se les garantiza -sin distingo- el disfrute de un ambiente sano y equilibrado. Para garantizar este derecho fundamental de tercera generación, los gobiernos locales deben actuar oportunamente en el ejercicio del poder de policía y, la inactividad en este campo puede ser controlable tanto por la jurisdicción contencioso administrativa (artículo 35.b) del Código Procesal Contencioso Administrativo), como por la penal (incumplimiento de deberes). Todo sin perjuicio de las consecuencias pecuniarias que pueden derivar del no ejercicio de una potestad pública, si se causa un daño (artículo 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública)…La intervención del gobierno local en materia ambiental, va incluso más allá del ejercicio del poder de policía urbanístico dentro de su territorio. En materia penal, por ejemplo, puede denunciar los actos que estima puedan constituir delito y, tal y como ya lo han hecho otros gobiernos locales -merced a su base corporativa- podrían válidamente constituirse en actores civiles en estos procesos, reclamando al infractor el daño ambiental causado a sus munícipes dentro de sus territorio, buscando en consecuencia la reparación del mismo…" V. En este caso se recomienda a la Comisión de Ambiente, que recomiende al Concejo Municipal, apercibir a la Alcaldía Municipal, si existieses construcciones en la zona a conceder a la CRUZ ROJA DE ALAJUELITA a que un plazo determinado por la administración, que correría una vez notificado de la resolución administrativa según su cargo, se proceda

de forma inmediata a desalojar y derribar aquellas estructuras sólidas existentes, construidas o levantadas ilegalmente EN EL RADIO O ZONA DE PROTECCIÓN.

VI. En caso contrario esta Municipalidad deberá de proceder a hacerlo en el ejercicio de sus atribuciones PROCEDIENDO AL DERRIBO DE LA OBRA O OBRAS QUE INVADAN LA CITADA ZONA O RADIO DE PROTECCIÓN, COBRANDO AL INFRACTOR LOS GASTOS POR DICHA DILIGENCIA. Esperando haber satisfecho las inquietudes de la comisión de ambiente y su coordinadora, se despide Msc. CARLOS A. LANZAS QUESADA ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**Se somete a votación:** el dictamen y adjuntado el informe del Asesor Legal Carlos Alfonso Lanzas Quesada **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**,. Se le aplica el artículo 45 CM, ACUERDO EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. Comuníquese

**Tema 6.. PROYECTO REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE ALAJUELITA-**

Según comisión presentada por el regidor suplente José Eduardo Vargas basándose en el capítulo 4 del artículo 18 se lea correctamente la siguiente manera.

Los establecimientos dedicados al contenido de bebidas con contenido alcohólico deberán permanecer cerrados el día 15 de enero de cada año a partir de las 0 horas hasta las 15 horas del mismo día, pudiendo abrir sus puertas a partir de las 3:00 horas es lo mismo 15 horas. Y que se elimina los días de las elecciones, jueves y viernes Santos y el día 15 de setiembre de cada año.

**Se somete a votación:** para que se haga la modificación en el Periódico la Gaceta, **QUEDANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS** y un voto en contra de Regidor Ronald Mendoza. Se aplica **EL ARTÍCULO 45 QUEDANDO DEFINITIVAMENTE APROBADO con la misma votación un voto en contra del Regidor Mendoza Carmona.**

**Dictamen de Comisión de Ambiente.**

**Tema 07. Se recibe nota del señor Manuel Sánchez Zamora número de cédula 1 432 468.**

La comisión de ambiente, envía a la administración la nota recibida del Sr. Manuel Sánchez, y se queda a la espera la repuesta de la nota, queda en espera de la contestación a este Concejo Municipal con el informe y las acciones que se han tomado para solucionar así como la nota de los vecinos de barrio del ITABOS el jardín un plazo de 10 días hábiles.

**Se somete a votación: QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**Tema 8. Expediente del señor Roberto Ramírez número de cédula 1-604- 909 vecino de Concepción de Alajuelita**

La comisión de ambiente le brindara una sesión de comisión que oportunamente se le informará el día y la hora que se les solicité a la administración de la manera más respetuosa poder contar con la presencia del Señor Alcalde y la de la Licenciada Johana Ávila de gestión ambiental. Comunique

**Sometido a votación: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

**Sr. Presidente Municipal Jonathan Arrieta.**

Tengo que hacer una consulta al Sr. Asesor Legal Carlos Lanzas, voy hacer un receso de unos 5 minutos.

En vista que en el punto 6, y haciéndose las correcciones al reglamento de licencias con contenido alcohólicos de la municipalidad de Alajuelita, voy a solicitarle al

compañero José Eduardo Vargas, qué se retire la moción que había presentado en base a esa moción, y que todos coincidimos modificar el reglamento, lo que me indica el asesor legal la tiene que retirar por asunto de duplicidad, necesito escuchar José Eduardo qué retira la moción porque estamos con un dictamen de comisión.

**Regidor Suplente José Eduardo Vargas.**

Señor Presidente con mucho gusto retiro la moción.

**Presidente municipal Jonathan Arrieta**

Igual hacer la aclaración de qué se tiene que aplicar el artículo 43, de que toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias deberá de ser presentadas o acogidas por su trámite Por el alcalde municipal algunos regidores. Eso fue lo que ya pasó.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el consejo mandara a publicar el proyecto la gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de 10 días hábiles, luego del cual se pronunciara sobre el fondo del asunto.

Para indicarle a la señora secretaria que se acoja al artículo 43 del código municipal para la publicación de las modificaciones los reglamentos.

**Regidora Iris Figeac**

Hay que votar por el artículo para que se le aplique el artículo.

**Presidente municipal Jonathan Arrieta**

No solamente hace la observación.

## CAPÍTULO VIII

**8. Mociones**

**No hay mociones que debatir.**

## CAPÍTULO IX

**9. Iniciativas de los miembros del Concejo.**

No hay iniciativas de los miembros del Concejo.

## CAPÍTULO X

**10. Cierre de Sesión**

CIERRE DE LA SESIÓN VIRTUAL, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS. El SEÑOR PRESIDENTE JONATHAN ARRIETA ULLOA LEVANTA LA SESIÓN.

| | |
|---|---|
| **JONATHAN ARRIETA ULLOA** | **EMILIA MARTINEZ MENA** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **SECRETARIA MUNICIPAL** |